

**EL PROTOCOLO
ENTRE**

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE
LA REPÚBLICA DE PANAMA**

Y

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA
SOBRE INSPECCIÓN, CUARENTENA Y REQUISITOS
SANITARIOS VETERINARIOS PARA COBIA Y BARRILETE
NEGRO QUE SERÁ IMPORTADO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ A LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA**

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (en adelante MIDA) de la República de Panamá y la Administración General de Aduanas de la República Popular de China (en adelante, GACC), llegaron a los acuerdos mediante consultas amistosas sobre inspección, cuarentena y sanidad veterinaria requisitos de la Cobia y el Barrilete Negro para exportar desde la República de Panamá a la República Popular de China.

Artículo 1

Al implementar este Protocolo, GACC y MIDA trabajan como la autoridad competente de China y Panamá, respectivamente.

Artículo 2

Cobia (nombre científico en latín: *Rachycentron canadum*), el Barrilete Negro (nombre científico en latín: *Euthynnus lineatus*) se refiere a Cobia y Barrilete Negro que se crían (solo para Cobia) y silvestres (solo para Barrilete Negro), congelado, con (sin) cabeza o vísceras en este protocolo. La Cobia y el Barrilete Negro vivos no están incluidos.

Artículo 3

El MIDA/MINSA será responsable de la inspección y cuarentena de Cobia y Barrilete Negro que se pretende exportar a China de acuerdo con los requisitos de GACC, y la emisión de los certificados veterinarios (de salud) confirmados por ambas partes.

Artículo 4

MIDA deberá proporcionar a GACC sus leyes nacionales que rigen todos los aspectos de seguridad de calidad y supervisión sanitaria de Cobia y Barrilete Negro, tales como cría (captura), procesamiento, almacenamiento y transporte, control y prueba de enfermedades epidémicas, etc., así como proporcionar inspección y procedimientos de cuarentena, elementos de prueba, métodos de prueba de laboratorio y estándares.

El MIDA/MINSA deberá proporcionar periódicamente al GACC el monitoreo nacional de residuos químicos, la epidemia de enfermedades, el plan de vigilancia de microorganismos patógenos y el correspondiente informe anual de resumen del año anterior. Cuando se considere necesario, se incluirán informes de radiación nuclear y otros contaminantes ambientales.

El MIDA/MINSA proporcionará periódicamente al GACC información de verificación dinámica de la autoridad competente sobre producción sanitaria y exportación de las granjas de cría (solo para Cobia), embarcaciones de pesca y establecimientos de procesamiento de Cobia y Barrilete Negro para su exportación a China. Ambas partes establecerán un mecanismo eficiente de notificación de información, investigando y manejando los problemas existentes de forma cooperativa, tomando oportunamente medidas correctivas y preventivas pertinentes, y garantizando que los requisitos de importación de China serán satisfechos continuamente por las granjas de cría (solo para Cobia), los barcos pesqueros y los establecimientos de procesamiento.

MIDA notificará a GACC al menos con un mes de anticipación, si hay cambios inminentes a los anteriores.

Artículo 5

Los establecimientos (incluida la planta de procesamiento, buques factoría y cámaras frigoríficas) que pretenden exportar Cobia y Barrilete Negro a China estarán bajo la supervisión de las autoridades competentes de Panamá y en cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes de Panamá y China sobre salud veterinaria y pública.

Los establecimientos de exportación de Cobia y Barrilete Negro a China se registrarán en el GACC de conformidad con la Ley de Seguridad Alimentaria de la República Popular de China. La Cobia y el Barrilete Negro de establecimientos que no están registrados no podrán importar en China.

Artículo 6

En caso de enfermedades de animales acuáticos de declaración obligatoria de la OIE, que puedan contaminar Cobia y Barrilete Negro, brotes en Panamá, el MIDA detendrá la exportación de Cobia y Barrilete Negro en el compartimento correspondiente a China, y notificará al GACC inmediatamente. Cuando el riesgo se redujo a un nivel manejable, la exportación podría reanudarse solo después del consentimiento de GACC.

Artículo 7

MIDA/MINSA debe confirmar oficialmente que Cobia y Barrilete Negro para la exportación a China:

- (i) está libre de enfermedades de animales acuáticos de declaración obligatoria de la OIE.
- (ii) ha sido criado o pescado en aguas nacionales o aguas internacionales.
- (iii) nunca ha usado medicamentos veterinarios ni aditivos para alimentos prohibidos por ambas partes.
- (iv) proviene de animales originarios de áreas que cumplen con las disposiciones del Artículo 6 de este Protocolo.
- (v) De conformidad con las leyes pertinentes de China y Panamá en el momento de la inspección ante mortem y post mortem, son clínicamente saludables con resultados favorables que no muestran infecciones por enfermedades epidémicas; el cuerpo, la cabeza, las branquias y los órganos internos están libres de cualquier cambio patológico.

Artículo 8

La Cobia y el Barrilete Negro que se exportarán a China se envasarán en nuevos materiales de embalaje que cumplan los requisitos de las normas higiénicas internacionales. La etiqueta del paquete debe indicar lo siguiente en chino: nombre del producto y nombre científico, especificación, fecha de procesamiento, número de lote, condiciones de almacenamiento, método de producción (de cría o silvestre), área de producción, así como el nombre y número de registro de los establecimientos (incluida la planta de procesamiento, los buques factoría y la cámara frigorífica), el destino (solo la República Popular de China).

La etiqueta china de los productos precocinados de Cobia y Barrilete Negro que se exportarán a China debe cumplir con los requisitos de las etiquetas pre empaquetadas para la importación de alimentos de China.

Artículo 9

Cada lote de Cobia y Barrilete Negro que se exportará desde Panamá a China estará acompañado con certificado de salud del MINSA y de exportación del MIDA en original que acredite que los productos cumplen con las normas y reglamentos veterinarios y de salud pública de China y Panamá, así como los requisitos pertinentes en este Protocolo.

El certificado debe estar escrito en chino, español e inglés (la versión en inglés es obligatoria al completar el certificado). El formato y el contenido de los certificados serán mutuamente determinados de antemano por ambas partes.

Artículo 10

MINSA certificará, a través del certificado de salud, que:

- (i) Los productos provienen de los establecimientos que están registrados ante la autoridad competente.
- (ii) El producto se produce, envasa, almacena y transporta en condiciones higiénicas y bajo la supervisión de la autoridad competente.
- (iii) El producto fue inspeccionado y puesto en cuarentena por la autoridad competente y libre de agentes patógenos nocivos, sustancias tóxicas y nocivas y sustancias extrañas prescritas en las leyes y reglamentos de China.
- (iv) El producto cumple con los requisitos de higiene veterinaria, fueron adecuados para el consumo humano.

Artículo 11

Si surge en Panamá cualquier incidente grave de inocuidad de los alimentos que concierne a Cobia o Barrilete Negro exportado a China, el MINSA suspenderá inmediatamente la exportación de Cobia o Barrilete Negro exportado en zonas/compartimentos relevantes, retirará los productos y otros productos con riesgo potencial, informará a GAACC y proporcionará información sobre cómo sucedieron los incidentes y cómo fueron tratados.

Al final del incidente de inocuidad de los alimentos, para restablecer el comercio, la negociación debe realizarse entre GAACC y MINSA de acuerdo con la práctica internacional.

Artículo 12

GACC impondrá inspección y cuarentena a Cobia y Barrilete importados en el puesto fronterizo. Solo se permitirá el ingreso de productos que cumplan con los requisitos de las leyes, regulaciones y estándares de China. Para los productos no calificados, las acciones que incluyen rechazo, destrucción y otras medidas se impondrán de acuerdo con las leyes chinas. Aquellos establecimientos de procesamiento cuyos productos se hayan investigado seria o repetidamente, serán sometidos a una intensa inspección y cuarentena o se les prohibirá importar.

Ambas partes deben cooperar entre sí para investigar las causas y tomar medidas correctivas y rectificaciones para evitar la recurrencia del incumplimiento.

Artículo 13

Los sistemas administrativos de seguridad alimentaria de Panamá deberán cumplir con los requisitos de China con eficacia continua. Cuando sea necesario, GACC puede enviar expertos a Panamá para llevar a cabo auditorías en el sitio, evaluar y verificar el cumplimiento de los sistemas o programas administrativos de inocuidad de los alimentos. El MIDA debe proporcionar asistencia y conveniencia necesarias.

Artículo 14

El presente Protocolo tendrá una vigencia de 5 años y se renovará automáticamente por un período subsiguiente de 5 años a menos que una parte notifique a la otra parte por escrito la intención de enmendar o terminar este Protocolo al menos 2 meses antes de la fecha de vencimiento de este Protocolo.

Este protocolo puede ser enmendado por consentimiento mutuo de ambas partes. Cualquier parte puede rescindir este protocolo mediante notificación por escrito a la otra parte 6 meses antes de la fecha de finalización.

Artículo 15

El protocolo se firma en la ciudad de Panamá el 3 de diciembre de 2018 por duplicado, cada uno en español, chino e inglés. Los tres idiomas tienen el mismo efecto legal.

En caso de diferencias en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés. Este protocolo entrará en vigor en la fecha de su última firma por ambas partes.

A nombre de
el Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de la República de
Panamá



EDUARDO CARLES
Ministro

A nombre de la
Administración de Aduanas
de la República Popular China



WEI QIANG
Embajador de la República Popular
China en Panamá